

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales adelantada; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán o publicarán asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 6.º—Expropiaciones

Remitida por el Alcalde de Chamartín de la Rosa la relación nominal de los propietarios a quienes hay que ocupar terrenos en ese término municipal con motivo de las obras proyectadas para la construcción de una alcantarilla para la salida de aguas fecales del Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo de dicho pueblo, he resuelto publicarla a continuación, a fin de que los particulares ó Corporaciones a quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el expresado objeto, debiendo hacer dichas reclamaciones ante el referido Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Relación de los propietarios a quienes se expropia terrenos en el término municipal de Chamartín de la Rosa para la construcción de la alcantarilla.

D. Hilario Dago Cuchilleros, que reside en Madrid, calle de Velarde, núm. 1, principal, la finca cercada que ha de expropiarse, sita en la calle del Prado de esta villa. 8.—257.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES

En los sorteos celebrados en el día de hoy en el Palacio provincial para amor-

tización de estas Obligaciones, han resultado premiados los números siguientes:

31.º sorteo de 50 Obligaciones números 1 al 6.000

5.106	985	1.274	328	3.098
4.793	5.097	4.092	2.469	4.317
1.697	5.392	1.596	5.802	5.410
5.385	4.404	4.944	2.904	4.023
5.349	5.739	3.613	2.373	1.557
488	5.487	1.443	1.579	2.344
508	4.690	5.867	4.542	5.433
4.814	2.527	1.515	3.755	2.528
5.711	5.597	1.743	3.154	2.338
2.994	873	5.799	239	884

Primer sorteo de ocho Obligaciones números 6.001 al 7.010

6.222	6.176	6.681	6.101
6.313	6.853	6.736	6.754

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso a la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso a los poseedores de cupones de estas Obligaciones, pertenecientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, que pueden presentarlos también bajo factura en la misma dependencia a igual plazo para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

8.—259.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

En vista de que D. Francisco Iribarne, a quien por virtud de subasta verificada en 28 de Marzo de 1899 fué adjudicada la contrata de impresión y publicación del Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales, no ha cumplido con lo que determinó la condición 8.ª del pliego que rigió en el remate, esta Delegación, autorizada por Real orden de 27 de Diciembre último, ha resuelto se saque nuevamente a subasta dicho servicio bajo las condiciones siguientes:

Condición 1.ª El rematante quedará obligado a publicar el Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales por el tiem-

po de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia, las de mayor de todas las del Reino, los de arriendo también de fincas de esta provincia, y los de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa los que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar de otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las Oficinas de la Sección de Propiedades de la Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el que se le señale por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, a juicio de la Dirección general de Propiedades, con la suma en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando a salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la

vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 1 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida, a precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y llene el adjudicatario la condición que precede y justificar el pago del recibo de contribución industrial del último trimestre por el concepto de impresor ó dueño de establecimiento tipográfico.

10. No se admitirá postura que exceda de 12 y medio céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Delegado de esta provincia a la Superioridad la adjudicación de la contrata a favor de aquél, a fin de que, haciéndola ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente, entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provin-

cia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, con asistencia del señor Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado de esta Delegación y Notario correspondiente.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscrip-

ciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncie también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siempre que se considere conveniente.

Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose

éste, en el caso de que falte al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la pu-

blicación del *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—E. de Boneta. 8.—256.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen durante el mes de Abril próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de dar la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Ptas. Cént.
33	51	D. Félix Bermejo.....	Horcajuelo.....	Rústica....	Horcajuelo.....	Propios.....	355 60
1.º	24	Manuel Gaucedo Crespo.....	Madrid.....	Urbana....	Madrid.....	Estado.....	52.550 56

Madrid 16 de Marzo de 1900.—El Interventor de Hacienda, P. O., Jacinto Luján.

8.—255.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo concurrido á la revista de presente los Médicos supernumerarios del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal que á continuación se expresan, se les requiere, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, para que en el término de ocho días, contados desde el de la fecha, comparezcan de dos á cuatro de la tarde en el Negociado 5.º (Beneficencia) de esta Secretaría á alegar las causas que hayan motivado su falta de presentación á dicha revista; entendiéndose que de no verificarlo serán separados del aludido Cuerpo.

D. Miguel García Rodrigo.
Domingo R. Herreros.
Antonio Páez.
Agustín Sacristán.
Ricardo Cortés González.
Mateo Sánchez Maroto.
Pedro de Pedro y del Moral.
Francisco López.
Miguel Ferrer Jimeno.
José Ortega González.
Manuel Pujol y Fiol.
Fernando Vicente y Valtos.
José Clavel y Esteve.
Luis F. Miruel.
Manuel Rodríguez.
Rafael Cutanda.
Luis López Bram-Bourberge.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

7.—243.

Daganzo

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas por la asistencia á 130 familias pobres, y 501 pesetas por la asistencia á los enfermos del hospital y Guardia civil del puesto de esta localidad, con más las iguales de unos 50 vecinos pudientes, que ascenderán próximamente á 1.000 pesetas.

La población dista 10 kilómetros de Alcalá de Henares y 25 de Madrid, á donde hay coche diario de ida y vuelta.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde aquél en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio.

Daganzo 17 Marzo de 1900.—El Alcalde, Federico Fernández.

8.—260.

Escorial

En el día de ayer ha desaparecido del sitio «Prados Cubillos», en este término, un caballo de la propiedad de D. José Montalvo y Andrés, vecino de Madrid, de las señas siguiente: Pelo pelicano, alzada la marca, de cinco á seis años de edad, hierro J. en la llana izquierda, herrado de las cuatro patas, cola cortada, carriacho, hocico blanco y larga la crin.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de puestos de Guardia civil que si tuvieren noticia del paradero de dicha caballería me lo participen y la pongan á mi disposición.

Escorial 15 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gregorio Mújica.

8.—244.

Ribas de Jarama

D. Facundo Martínez y Martínez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Ribas de Jarama á 14 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Facundo Martínez.—P. S. M., el Secretario, Juan Tundidor.

6.—190.

San Martín de Valdeiglesias

El proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1898-99 y semestre de 1899-90 formado por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por el término de quince días á los efectos que establece el art. 146 de la ley Municipal vigente.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Febrero de 1900.—El Alcalde, G. Arribas.

8.—245.

Providencias judiciales

Juzgados militares

BARCELONA

D. José Escriu Fuster, Capitán del regimiento de Infantería de Albuera, número 26, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la evacuación del expediente que se sigue contra el soldado José Mitjana Riera, por su desaparición de la compañía el día 20 de Diciembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mitjana Riera, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del citado regimiento, hijo de Baldomero y Josefa, natural de Matadepera, provincia de Barcelona, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba corrida, boca regular, color sano, y como particulares las siguientes: en el brazo izquierdo y bajo del codo, cara externa, tercio superior del antebrazo, presenta una cicatriz; estatura 1'605 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los cuarteles nuevos de esta Plaza, que es

donde se encuentra su regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en la causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el fijado plazo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Mitjana Riera, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á los cuarteles antedichos y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á los veinte días del mes de Febrero de 1900.—José Escriu. 2.—51.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Emilio Sales López por el delito de estafa, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 14 de Abril y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Martínez Jiménez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Marzo de 1900.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

6.—194.

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 18 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Chinchón contra José Peñalaz Urquina sobre injurias, se ha servido señalar el día 23 de Marzo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo

po ha dispuesto se cite al testigo D. José Reusfrenes Gandulla, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

6.—193.

Juzgados de primera instancia

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Zaguada Iglesias, que represent tener de veintisiete á veintiocho años de edad, estatura regular, grueso, moreno, con poca barba y que viste pantalón de pana color garbano, chaqueta de paño claro, chaleco negro, camisa blanca, boina de color café bastante usada y calzaba unas botas viejas, habiendo estado últimamente al servicio de D. Emilio Salcedo y López, vecino de Carabanchel Bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por estafa de 225 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Getafe 11 de Marzo de 1900.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

6.—171.

NAVALCARNERO

Cédula de citación.—El Sr. D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha servido acordar por providencia fecha de ayer en los autos promovidos á nombre de D. Pedro Antonio Cañabate y Pardo y auxiliado de pobre para litigar sobre formación de inventario judicial de los bienes recayentes en la herencia de su finado hijo D. José María Cañabate y Alvarez del Manzano para ejercitar en tiempo y forma el derecho de deliberar, se cite á la acreedora Doña María Centol Heredia, que vivió en Madrid, calle de Atocha, núm 6, portería, para la continuación de dicho inventario, que tendrá lugar en el despacho de mi Escribanía el día 31 del corriente mes, á las diez de la mañana, que se ha señalado nuevamente; bajo apercibimiento de que si no concurriera la parará el perjuicio á que haya lugar an derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada á la acreedora Doña María Centol y Heredia por medio de la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por ignorarse su actual domicilio, la expido en Navalcarnero á

1.º de Marzo de 1900.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado José García. 3.—77.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Torres Pascual, que dijo vivir en la calle de la Aduana, 35, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.910 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1900 = V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado, Mario Serratacó. 7.—205.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan López, que dijo vivir en la calle de Ponzano, 26, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 231 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 Marzo de 1900.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 7.—203.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Román Bautista Díaz y otro por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo de condenar y condeno á Román Bautista Díaz y á Amos Hermoso Expósito á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirán en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Román Bautista dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 9 de Marzo de 1900.—El Secretario, J. Ballester. 5.—162.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Alejandro Carreros Gómez, de veintiséis años, natural de La Granja, provincia de Segovia, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle de Arcilla, 12, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

6.—165

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pilar Sáez García, de veintiséis años, natural de Sotés, provincia de Logroño, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de San Buenaventura, núm. 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Marzo de 1900.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 6.—168.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicenta Sánchez Chicharro, de cuarenta y cuatro años, natural de Valdepeñas, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 76, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 6.—166

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Aniceto Alvarez Izquierdo, de estado casado, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Marzo de 1900.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 6.—164

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Cerrato Nogales, de cuarenta y seis años, natural del Valle de Serna, provincia de Badajoz, de estado casado, ocupación cesante, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 6.—170.

Dirección general de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de

1897 y Reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 3 del actual, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor del mismo dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Abril 2 de 1900.

Pensiones remuneratorias.

Exclaustrados.

Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 3.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.

(Retirados.)

Coroneles.

Tenientes Coroneles.

Plana Mayor de Jefes.

Día 5.

(Retirados.)

Marina y Comandantes.

Día 6.

(Retirados.)

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.)

Sargentos y cabos.

Plana Mayor de tropa.

Día 8 (de nueve á doce de la mañana).

(Cruces.)

Sargentos.

Plana Mayor de tropa y cabos.

Soldados, letras A á la LL.

Día 9.

Montepío militar, letras A y B.

Día 10.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 11.

Montepío militar, letras F y G.

Día 14.

Montepío militar, letras H, I, J, K, Ly LL.

Día 15 (de nueve á doce de la mañana).

(Cruces.)

Soldados, letras M á la Z.

Día 16.

Montepío militar, letras M y N.

Día 17.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 18

Montepío militar, letras R y S.

Día 19

Montepío militar, letras T á la Z.

Día 20

Montepío civil, letras A y B.

Día 21

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 23

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 24

Montepío civil, letras L, LL y M.

Día 25

Montepío civil, letras N, O, P, y Q.

Día 26

Montepío civil, letras R y S.

Día 27

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 28

(Retirados.)
Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la representación de los interesados a dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos en que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos, exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de Facultativo con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez

el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y los Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados. Condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 25 del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 2.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 75 céntimos de peseta, con arreglo al párrafo segundo del art. 28 de la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, y además los sellos correspondientes á los recargos que se hallen establecidos.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de

4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—El Director general, Sagasta.

8.—254

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Abril próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan y que no están contratados, las personas que deseen suministrar algunos ó todos presentarán sus proposiciones en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día 30 del actual.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

Aceite mineral, 40 litros.
Aceite vegetal de primera, 186 fd.
Arroz, 260 kilogramos.
Azúcar, 140 fd.
Carbón vegetal, 2.640 fd.
Carbón de cok, 48.280 fd.
Carbón de hulla, 8.660 fd.
Cervezas, 24 botellas.
Cholate, 12 kilogramos.
Garbanzos, 490 fd.
Legía, 480 litros.
Huevos, 2.680
Jabón común, 280 kilogramos.
Leña, 2.400 fd.
Manteca, 320 fd.
Pasta para sopa, 28 fd.
Patatas, 4.220 fd.
Tocino, 340 fd.
Velas de esperma, 12 fd.
Vino común, 1.860 litros.
Vino generoso, 40 fd.

Segundo grupo

Azucarillos, 2 kilogramos.
Bizcochos, 26 fd.
Carne de vaca, 4.850 fd.
Chuletas de ternera, 410 fd.
Gallinas, 460.
Jamón, 22 kilogramos.
Leche de cabras, 1.640 litros.
Merluza, 60 kilogramos.
Pichones, 20.
Queso, 42 kilogramos.
Sesadas, 20.
Ternera, 60 kilogramos.
Riñones, 20 fd.
Carabanchel 14 de Marzo de 1900.—El Comisario de Guerra, Juan de Sotillos.
7.—238.

Regimiento Cazadores de María Cristina
27 de Caballería

El día 28 del corriente, y á las nueve de la mañana, se venderán en pública subasta 20 caballos de desecho en el cuartel de Guardias de Corps que ocupa este regimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1900.—El Comandante Mayor, José Fernández.
8.—266.

Regimiento Cazadores de Lusitania
12.º de Caballería

El día 26 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública licitación de 23 caballos de desecho del expresado regimiento en el cuartel del Conde Duque que ocupa el mismo.

Madrid 16 de Marzo de 1900.—El Comandante mayor, Miguel M. de Campos.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 128.021 pesetas por 1.529 imposiciones, de las cuales son nuevas 293, y se han satisfecho por capital é intereses 210.162 pesetas, á solicitud de 555 imponentes, 237 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Marzo de 1900.—El Director, José Alvarez Mariño.
8.—267.

Escuela Tipográfica del Hospicio
137 Teléfono 1.852